

ARTICULOS	Al por mayor Pesetas	Al público Pesetas
Chiribías.....	0 80	1 30
Lechugas.....	0 60	1 10
Pimientos.....	2 80	3 55
Tomates.....	3 05	4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figurán en la relación, gozan de libertad de precios de venta.

Leche fresca de vaca (Orden Presidencia Gobierno 14 de Mayo de 1943)

Temporada de invierno (1.º de Octubre a 31 de Marzo):

Capital, 1'40 pesetas litro a domicilio.

Provincia, 1'20 id. id. id.

Temporada de verano (1.º de Abril a 30 de Septiembre):

Capital, 1'30 pesetas litro a domicilio.

Provincia, 1'10 id. id. id.

Quesos (Circular 609 Comisaría general)

De leche de oveja:

Manchego fresco..... 19 25

Idem curado..... 23 20

Idem viejo..... 24 75

Villalón, fresco (escurrido y salado)..... 15 20

Idem oreado..... 17 85

Cabrales y estilo Roquefort... 24 75

Grant y Peñasanta..... 28 75

Blandos de Corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca). 29 10

Fundidos de leche de oveja:

Crema de oveja en bloque... 26 70

De leche de cabra:

Fresco (escurrido y salado)... 15 45

Curado..... 18 10

Los almacenistas podrán cargar sobre los precios anteriores 1'50 pesetas en concepto de margen comercial de beneficio y los detallistas 2'50 pesetas en kilogramo.

La nata de cualquier clase de leche se venderá en fábrica a 16 pesetas kilogramo.

Pescados frescos (variedades más corrientes)

Agujas o relazón..... 4 65

Anguilas..... 4 05

Atún, bonito o albacora, sin cabeza e intestinos..... 11 25

Bruja o gallo..... 5 45

Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por pescado..... 4 55

Idem hasta 170 gramos idem. 3 65

Caballa, verdel, sarda o bisú. 4 60

Castañeta, palometa, papardo o japuta..... 5 65

Congrio..... 6 70

Corvina..... 4 90

Fanecas..... 3

Listado y melva..... 7 80

Merluza de más de un kilo sin cabeza..... 9 80

Panchos y besugillos blanco. 3 85

Peces de río..... 4 05

anterior, siguen vigentes los precios fijados en circular 464 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y 214, de 26 de mayo de 1944, de esta Junta provincial de Precios

Vinos (Orden M. Agricultura 5-12-1946)

En el comercio a detall	Pesetas litro
Vinos sanos y potables, blancos y tintos, de consumo a granel.....	2 80
Mistelas corrientes.....	7 05
Moscateles y vinos dulces.	7 70
Vinagres, hasta 5 grados acidez.....	2 20
Vinagres, de más de 5 grados acidez.....	2 95

Soria 1.º de marzo de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 511

Circular núm. 20.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la circular núm. 617 (Boletín oficial del Estado núm. 65, de 6 de Marzo de 1947), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, a partir del próximo día nueve del corriente mes, regirán los siguientes precios de tasa, tope, máximos, para la venta de pescados frescos en la provincia:

Kilogramo neto	Pesetas
Abadejo, sin cabeza y sin tripas.....	7 60
Acedias.....	Libre.
Agujas.....	5 05
Albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65
Alachas.....	5 90
Almeja corriente.....	Libre.
Almeja fina.....	Libre.
Anchoa.....	5 05
Andaricas.....	Libre.
Anguilas.....	5 90
Angulas.....	Libre.
Araña.....	5 90
Atún, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65
Rabosas.....	4 95
Bacaladas.....	5 50
Baila.....	Libre.
Berete.....	5 90
Bertorellas.....	4 70
Besugo.....	Libre.
Besugillo blanco.....	5 65
Bigaros.....	Libre.
Bisú.....	5
Bocarta.....	5 05
Bocas.....	Libre.
Boga.....	4 70
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65
Boquerón.....	5 05
Borriquetes.....	5 60
Brecas.....	5 05
Brótolas.....	4 70
Brujas.....	8 10
Burel.....	4 90
Burros.....	5 05
Caballas.....	5
Cachuchos.....	5 05
Calamares.....	Libre.
Cananas.....	6 90
Cangrejos de mar o de río.....	Libre.
Capuchas.....	3 85
Carabineros.....	Libre.
Caracoles.....	Libre.
Caracollillos.....	Libre.
Caramel.....	4 70
Castañeta.....	6 05
Cazón, sin cabeza y sin intestinos.....	6 55
Centollos.....	Libre.
Cigalas.....	Libre.
Cintas.....	3 85
Congrio, sin tripa.....	10 05

Kilogramo neto	Pesetas
Corcones.....	Libre.
Corvina, sin cabeza.....	7 25
Cucas.....	3 85
Chanquetes.....	Libre.
Cherret.....	Libre.
Chicharro.....	Libre.
Chocos.....	Libre.
Chochas.....	Libre.
Delfín, sin cabeza.....	Libre.
Dentón, con cabeza.....	Libre.
Dentón, sin cabeza.....	Libre.
Dorada.....	Libre.
Escacho.....	Libre.
Escolá, sin cabeza.....	Libre.
Estestinos.....	Libre.
Escorфина.....	Libre.
Espadín.....	Libre.
Españala.....	Libre.
Fanecas.....	Libre.
Galeras.....	Libre.
Gallinas.....	Libre.
Gallos.....	Libre.
Gambas crudas.....	Libre.
Gambas cocidas.....	Libre.
Garnéu.....	Libre.
Gato, sin cabeza y sin tripas.....	Libre.
Japuta.....	Libre.
Jibia.....	Libre.
Jurel.....	Libre.
Langosta.....	Libre.
Langostinos.....	Libre.
Lenguado.....	Libre.
Lija.....	Libre.
Lirio.....	Libre.
Lisa.....	Libre.
Listado.....	Libre.
Lubina.....	Libre.
Machotes, con cabeza.....	Libre.
Machotes sin cabeza.....	Libre.
Marrajo, sin tripas y sin cabeza.....	Libre.
Mejillones.....	Libre.
Melva.....	Libre.
Merluza, de más de un kilo sin cabeza.....	Libre.
Merluza, de más de un kilo con cabeza.....	Libre.
Mero.....	Libre.
Mielgas, sin cabeza y sin intestinos.....	Libre.
Morralla.....	Libre.
Muiles.....	Libre.
Mujol.....	Libre.
Mujos.....	Libre.
Nécoras.....	Libre.
Ostras.....	Libre.
Pajeles.....	Libre.
Palometa.....	Libre.
Panchos.....	Libre.
Papardos.....	Libre.
Pargo, con cabeza.....	Libre.
Pargo, sin cabeza.....	Libre.
Parrocha.....	Libre.
Peces de río.....	Libre.
Percebes.....	Libre.
Pescadilla abierta.....	Libre.
Pescadilla cerrada.....	Libre.
Pez espada, sin cabeza y sin intestinos.....	Libre.
Pez martillo.....	Libre.
Pez palo.....	Libre.
Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos.....	Libre.
Platusas.....	Libre.
Potas.....	Libre.
Pulpo.....	Libre.
Quisquillas crudas.....	Libre.
Quisquillas cocidas.....	Libre.
Rebusof.....	Libre.
Rape cola.....	Libre.
Rape cueros.....	Libre.
Ratas.....	Libre.
Raya.....	Libre.
Relanzón.....	Libre.
Relojes.....	Libre.
Reos.....	Libre.
Róbalo.....	Libre.
Rodaballo.....	Libre.
Rubio.....	Libre.
Rumbales.....	Libre.

Dos sierras de cinta de un metro de diámetro de galera y de pecho respectivamente.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Soria 6 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno-Garbayo, 105.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, que fué aprobada con fecha 30 de Julio de 1930;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone el orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, y que sea publicada por esta Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1947.—REIN. —Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 19 de F.)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Inspiradas las Reglamentaciones para las Industrias de Electricidad, Agua y Gas en unos mismos principios directrices, procede armonizar alguno de los preceptos, teniendo en cuenta que se trata de industrias de análoga naturaleza y que los trabajadores adscritos a las mismas disfrutaban de condiciones de trabajo muy semejantes.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Con respecto a los aumentos periódicos que deban reconocerse a los trabajadores de las tres ramas de Electricidad, Agua y Gas, que sea de absoluta y única aplicación, lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 y artículo 121 de la Reglamentación Nacional para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 28 de agosto de 1946, por los que

colorchecker CLASSIC



combustibles en origen y el plazo de se del apartado da orden, esta no, a propuesta de Precios, ha de sesenta días da en vigor de apartado séptimo de diciembre incluido hasta el inclusive. roga se entienda vamente a las como consumo orden de esta diciembre de se aplicables or dicha orden cias a partir de gencia se seño de ella. EE. muchosbrero de 1947. rio, Luis CaMinistros de y Comercio. del día 3 de M.)

**CIENCIA**

unidad con lo de este Departameha 21 de Julio oletín oficial del mes. ordado que en los derechos de es a las merexportadas por haya de reali nco de España, oneda oro, el esado concepto rá de doscientos enteros y setenta centésimas por ciento.  
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de febrero de 1947.— J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.  
(B. O. del E. del día 28 de F.)

se reconoce a todo el personal de plantilla los bienes a que tuviese derecho por su antigüedad en la empresa, tomando como punto de partida para ello su fecha de ingreso o la de primero de enero de 1940, si fuese de ingreso anterior, además de la concesión de un quinquenio a todos los trabajadores que lleven de servicio más de veinte años sin nota desfavorable.

Como consecuencia, se entenderán derogados los preceptos de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Gas que se opongan a lo dispuesto anteriormente, debiendo hacerse las rectificaciones que procedan en el resultado habido por aplicación de lo ordenado en los artículos 136 y 129 de las Reglamentaciones de 22 de diciembre de 1944 y 8 de marzo de 1946.

Que será igualmente de aplicación, con carácter general para las tres ramas ciudadanas, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 127 de la Reglamentación Nacional para las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua de 28 de agosto de 1946, sobre la forma de calcular el sueldo base de aquellos trabajadores que en el momento de promulgarse las respectivas Reglamentaciones viniesen disfrutando de emolumentos superiores a los consignados en las mismas, derogándose lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, así como los artículos 139 y 130 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Gas, por los que se facultaba a las empresas a suspender la aplicación de los aumentos periódicos o los correspondientes a ascensos, en el caso a que nos referimos.

3.º Que el plus establecido en el artículo 112 de la Reglamentación Nacional para las Industrias del Gas pase a incrementar en la misma cuantía los salarios base establecidos en el artículo 19 de forma análoga a lo hecho para las Industrias de Electricidad y Agua.

4.º Que el artículo 81 de la Reglamentación Nacional para las Industrias de Electricidad, en el apartado correspondiente a Jubilaciones, se entienda modificado en el sentido de que por cada año de antigüedad que exceda de veinte deberá aumentarse la



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 1.

*Pesas y Medidas*

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de Mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de Enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 49 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso a referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia el día 2 de Enero, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta, durante los días hábiles de las diez a las trece y de las seis y media a las dieciocho y media.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes por las que satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales se realizará en las

fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusa de ningún género una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repaso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910.

En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos que los anteriores para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar a ello.

7.ª Asimismo harán saber a los Administradores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provisto de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo, los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos y de una medida de medio decálitro y decálitro para la medición del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha de los establecimientos de la localidad o sea cuando el Ingeniero encargado o ayudante verifiquen la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y ayudante no sólo la protección debida sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 26 de Diciembre de 1946.

3187

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 104

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Enero próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén Kilo Pesetas	Al público Kilo Pesetas
Aceto.....	5 923	»
Aceite, venta por litros.....	5 425	5 60
Alfalfa en heno.....	0 695	»
Id. en verde.....	0 2435	»
Algarrobas mondadas.....	2 70	3
Alubias blancas y de color.....	5 60	6
Arroz corriente.....	»	2 80
Arroz especial.....	»	4 50
Azúcar blanca.....	4 55	4 80
Azúcar morena.....	3 705	4
Bacalao (80 por 100 colas fardo).....	5 339	6
Café.....	30 84	35
Chocolate familiar.....	9 50	10
Garbanzos.....	4 60	5
Harina para racionamiento infantil.....	2 223	2 40
Jabón común.....	3 557	4
Lentejas.....	4 60	5
Leche condensada (bote).....	3 72	4
Idem id. tamaño doble vidrio.....	7 14	7 70
Manteca en rama.....	13 20	14
Manteca fundida.....	14 45	17
Paja de alfalfa.....	0 526	»
Pasta para sopa.....	4 60	5
Papa cosecha normal.....	0 865	0 95
Pulpa de remolacha.....	0 60	»
Puré.....	2 67	3
Tocino.....	13 70	14 50

Sobre los precios que anteriormente se relacionan, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, impuestos del Estado, etc., ya que su determinación ha sido hecha teniendo en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales de destino y gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia, en la forma que se establece en la circular núm. 511 de la Co-

misaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse los precios fijados.

Los economatos de los organismos del Estado y de empresas particulares, así como las cooperativas de consumo existentes en la provincia, se atenderán en todo, a lo dispuesto en las normas 55 y 56 de la circular antes citada, para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios.

Soria 30 de Diciembre de 1946.—  
 El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 3204



Circular núm. 105

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Enero próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa para la venta de pan y harina destinada a panificación en la provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

		Pesetas
Pieza de 150 gramos	1. <sup>a</sup> categoría	0 55
» de 200 »	2. <sup>a</sup> »	0 55
» de 250 »	inicial de 3. <sup>a</sup>	0 55
» de 500 »	múltiplo de 3. <sup>a</sup>	1 10
» de 750 »	» de 3. <sup>a</sup>	1 65
» de 1000 »	» de 3. <sup>a</sup>	2 20
» de 150 »	para racionamiento de los beneficiarios de primas	0 35

Asimismo se hace saber, que los rendimientos de las distintas piezas, si guen vigentes los publicados en el mes de Febrero del año 1945, sin modificación alguna.

Y finalmente, para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

	Zona de la capital Pesetas Qm.	Zona de pueblos rurales (Resto provincia) Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1. <sup>a</sup> categoría	396 14	403 17
Idem idem de 2. <sup>a</sup> idem	286 07	293 09
Idem idem de 3. <sup>a</sup> idem	224 89	231 76
Idem para beneficiarios de cupones primas	228 18	235 20

Soria 30 de Diciembre de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

3202

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo de la orden de 28 de Abril de 1945 se anuncian a concurso las plazas de Oficiales Habilitados de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, vacantes en los Juzgados municipales y comarcales que a continuación se relacionan, que, de acuerdo con la citada disposición, han de proveerse entre Secretarios propietarios de Juzgados de paz de poblaciones inferiores a 5.000 habitantes, quienes al ser nombrados en este concurso, cesarán en el cargo de Secretarios que actualmente desempeñan, sin perjuicio de conservar los derechos que en este Cuerpo les reconoce la legislación vigente.

Las instancias elevadas por los Secretarios concursantes, deberán tener entregada en el Registro de este Centro directivo dentro de los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Las vacantes serán solicitadas por orden de preferencia, debiendo acompañar a la solicitud, en el caso de que el expediente del interesado no obre en esta Subdirección, los documentos que acrediten los servicios prestados en propiedad, el título de aptitud, el de nombramiento y la partida de nacimiento. Los que se encontrasen en situación de excedencia deberán acompañar, además de estos documentos, certificación negativa de antecedentes penales.

Gómara (Soria).

San Esteban de Gormaz (Soria).

San Pedro Manrique (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1946.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario general de Justicia municipal.

(B. O. del E. del día 23 de D.)

#### SECRETARIA TECNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Habiéndose planteado diversas consultas a esta Secretaría Técnica, en relación con la aplicación de la orden ministerial de 5 de Diciembre corriente, que tasa los vinos y bebidas en sus diferentes clases, con independencia de aquellas de menor importancia resueltas directamente por comunicación dirigida al Sindicato Vertical de la Vid, esta Secretaría Técnica pone en conocimiento de los interesados en esta rama de la producción y de los organismos aludidos en la orden ministerial citada, lo siguiente:

1.º En cuantas consultas se planteen sobre la legalidad de aplicación por los comerciantes de precios de exportación en origen, de almacenistas o de detallista, las Juntas provinciales de Precios deberán resolverlas aplicando la orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de Mayo de 1946, que fija los márgenes comerciales aplicables a toda clase de productos, recogiendo y completando las disposiciones de dicha Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942 y primero de Marzo de 1943.

Con esa aplicación dichas Juntas provinciales darán legalidad a los precios aplicables a los diferentes secto-

res comerciales, que servirán de base para la actuación de las Juntas provinciales de Tasas.

2.º A los efectos de aplicación del artículo octavo de la orden ministerial aludida, de 5 de Diciembre de 1946, se consideran impuestos los de Usos y Consumos establecidos por el Ministerio de Hacienda e incluidos en la Base 26 de la ley de 17 de Julio de 1945, como cedido por el Estado a las entidades locales y la exacción legal a que se refiere el artículo 448 del Estatuto municipal aprobado por decreto ley de 8 de Marzo de 1924 y regulado por decreto de 13 de Octubre de 1926. Ambos impuestos se consideran incluidos en los precios de tasa establecidos por la mencionada orden ministerial para los vinos corrientes y productos vínicos en los artículos primero, segundo y tercero de dicha disposición. Los vinos de marca, embotellados y demás bebidas incluidas en el artículo cuarto de la orden ministerial aludida se regirán, en cuanto a impuestos, por la norma seguida en el segundo trimestre de 1946 a que se refiere su tasa siendo por tanto recargables o no sobre la tasa los impuestos legales, según figurasen incluidos en las Listas de Precios correspondientes o tuviesen imposición sobre los precios que en ellas figuren.

Todos los demás impuestos que por acuerdos en las entidades locales o provinciales recargen las bebidas alcohólicas en consumo, podrán cargarse sobre los precios de tasa establecidos, siempre que tengan la previa aprobación de las Juntas provinciales de Precios, que recabarán informe de las Delegaciones de Hacienda provinciales sobre la legalidad de dichas exacciones.

A estos efectos y dado que se ha establecido tasa para las bebidas incluidas en el ramo vitivinícola, se recuerda a los Ayuntamientos la obligatoriedad de presentar a aprobación de la Junta Superior de Precios aquellos impuestos que pretendan incluir en sus respectivas ordenanzas, ya que no pueden imponerse sin la autorización de dicha Junta Superior, en virtud de lo dispuesto en el apartado C del artículo tercero de la ley de 6 de Noviembre de 1941.

Madrid 19 de Diciembre de 1946.—El Secretario Técnico, Gabriel Bornás.  
(B. O. del E. del día 23 de D.)

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 609, la que se autoriza la fabricación de quesos y se fijan los precios, así como a la mantequilla y nata.

De conformidad con la orden del Ministerio de Agricultura de 17 del actual (*Boletín oficial del Estado* número 354, de 20 12-46), a partir del día 15 del próximo Febrero, queda autorizada la fabricación de los quesos que se relacionan a continuación, los cuales podrán ser vendidos al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de 1'50 y 2'50 pesetas en cada

kilogramo neto para almacenistas y detallistas, respectivamente, a los precios que se detallan:

Artículo 1.º—Quesos de leche de oveja	Kilogramo — Pesetas
Manchego fresco	19 25
Idem curado	23 20
Idem viejo	24 75
Villalón fresco (escurrido y salado)	15 20
Idem oreado	17 85
Burgos: Fresco (escurrido y salado)	16 15
Idem oreado	19
Cabrales y estilo Roquefort	24 75
Grant y Peñasanta	28 75
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca)	29 10
Quesos fundidos de leche de oveja	
Crema de oveja en bloque	26 70
Quesos de leche de cabra	
Queso fresco (escurrido y salado)	15 45
Idem curado	18 10

Hasta el día 14 de Febrero, inclusive, y a partir de la publicación de la presente circular, únicamente se podrá fabricar el denominado queso «manchego fresco», el cual podrá ser vendido al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayoristas y detallista, de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto, al precio de 21'60 pesetas kilogramo neto; al comenzar el día 15 de Febrero, este precio quedará anulado y entrará a regir el de 19'25 pesetas kilogramo neto, citado en primer término de la relación.

Artículo 2.º Igualmente, a partir del día 15 de Febrero próximo, también queda autorizada la fabricación de los quesos de leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios serán fijados posteriormente a la publicación de esta circular.

Artículo 3.º Los quesos de las clases que se citan a continuación, que en la actualidad hay producidos y están inmovilizados, a disposición de este Organismo, podrán ser vendidos libremente a los consumidores, a partir del día de hoy, y solamente hasta el 14 de Febrero próximo (ya que el día 15 de Febrero habrá de cobrarlos a las tasas establecidas en el artículo 1.º), a los siguientes precios máximos de venta al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto:

Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques y crema de oveja en porciones), a 43'80 pesetas.

Con relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, en cada caso, y a consulta dirigida a esta Comisaría general por las autoridades correspondientes de Abastecimientos, la misma resolverá lo que estime más conveniente.

Artículo 4.º Toda la mantequilla que se pueda elaborar con cualquier clase de leche quedará intervenida y a disposición de las respectivas Dele-



gaciones provinciales de Abastecimientos, las cuales la distribuirán al público por racionamiento. El precio de este artículo en fábrica, que regirá a partir del día de hoy, será el de 40 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Las Juntas provinciales de Precios, partiendo de la anterior cifra, me remitirán la correspondiente propuesta de precio oficial, debiendo de cargar, en concepto de márgenes comerciales, dos pesetas en kilogramo para el mayorista y tres pesetas, también en kilogramo, para el detallista.

Artículo 5.º El precio que regirá a partir de esta fecha para la nata de cualquier clase de leche será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Madrid 19 de Diciembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz —Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos —Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 25 de D.)

## Inspección provincial de primera Enseñanza de Soria

Se han recibido en esta Inspección las «obras de Victor Pradera» para su entrega a los Sres. Maestros que han hecho el ingreso de su importe en la Habilitación del Magisterio. Se ruega pasen a recogerlas por esta Inspección, en las horas de oficina, previa presentación del oportuno recibo.

Soria 27 de Diciembre de 1946.—La Inspectora Jefe, A. M.ª de los Angeles Gil. 3186

## Comisión Liquidadora del Subsidio al Combatiente de Soria

Estado-resumen de Subsidiarios.—Mes de Diciembre de 1946

Ayuntamientos	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Noviercas .....	1	30
Reznos .....	1	75
Royo (El) .....	1	60
Soria .....	1	90
Totales .....	4	255

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidas por las Comisiones locales del Subsidio y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 21 de Diciembre de 1946.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Vocal de la Comisión.—El Abogado del Estado: P. O., El Secretario de la Junta, Dario G.ª de Viedma. 3206

## Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José María Bernal Jimeno, Juez

de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados del comercio sito en el pueblo de Casarejes (Soria), propiedad de Isaias Lucas Ayuso, en la noche del dieciseis al diecisiete de Noviembre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 51 de 1946, sobre robo.

### Efectos robados

Dos piezas de retor, de cincuenta metros cada una; pieza de retor doble ancho, de cincuenta metros; una pieza de tela blanca; dos piezas de tela blanca; cien metros de popelín rayado; cincuenta metros de tela «Bichirres» a cuadros; una pieza de sarga de camisas rayada de treinta metros; una pieza de tela blanca gris para pantalón de hombre, de cincuenta metros; una ídem de driel gris doble ancho de treinta metros; quince metros tela bisillos doble ancho; un rollo tela muletón mantillas, de diez metros; ocho metros de crepé de mantelería blanco; una pieza de lona azul, de quince metros; doce metros de tela de lona para traje de caballero, oscuro, casi negro y con una raya menuda; veinte metros género de hombre azul marino con una rayita blanca; doce metros género de hombre, color marrón rayado, cuarenta metros género de hombre entre grises y verdosos, treinta metros chebiot género de hombre, color gris con rayitas oscuras; una pieza de género de hombre de algodón, color azul marino con rayita blanca; una pieza de unos quince metros de forro de seda, azul marino; diecisiete metros forrería color gris y beis; dos piezas de saten negro, de cuarenta metros las dos; diez metros de tela para abrigo de señora, color marrón, con una pinta blanca, treinta metros de tela para abrigo de señora, gamuza entre negro y marrón; veinte metros forros negro de señora; doce ídem id. color beis; veinte cortes de traje de señora; de diferentes crespones estampados de cuatro metros cada uno; doce cortes de igual clase y longitud que los anteriores; veinte metros de selenic azul marino y fondo blanco de traje de señora.

Cien metros de igual tejido que el anterior en liso y diferentes colores veinte bragas señora, de felpa; unos quince metros de percales; tres piezas tejido selenic de unos veinticinco metros las tres, en rosa, azul y blanco; doce metros de crespón azul y rosa; una pieza de crespón negro de diecinueve metros de larga; una pieza de catorce metros de esponja de seda negra teñida mas algunos restos de diferentes tejidos, y una pieza de tela de colchón, de veintisiete metros de larga.

Dado en Burgo de Osma a 26 de Diciembre de 1946.—José María Bernal.—El Secretario, José Romero.

Don José Antonio Sáiz Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente de dominio instado por el vecino de esta villa Don Emilio del Amo Sanz, mayor de edad, casado, agricultor, para inscribir a nombre del mismo el dominio de la finca que después se dirá, se cita por medio del presente a los herederos de D. Mariano Yagüe Sanz, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho con venga.

### Descripción de la finca

Almacén, radicante en término de San Leonardo, en el camino de la Estación, donde llaman las Majadas, que ocupa en conjunto una extensión superficial de 1.650 metros cuadrados, hallándose todo él cercado de tapia de piedras y cemento; en su interior, y en su límite Sudeste, se halla construida una casa vivienda, de una sola planta, que ocupa una superficie edificada de 128 metros cuadrados; en sus límites Norte y Oeste hay también edificadas, igualmente de una sola planta, un almacén cubierto, de 270 metros cuadrados superficiales, y junto a él, en el límite Oeste de la finca, una cuadra y cochera, de 70 metros cuadrados, edificadas de una sola planta, y el resto del terreno está destinado a almacén descubierto; tiene un pozo de agua viva; linda por su frente que está al Sudeste, donde tiene la entrada, con el indicado camino de San Leonardo a la Estación del ferrocarril; derecha y fondo, terrenos del ferrocarril Santander Mediterraneo, y por izquierda, propiedad de Nicolás Pérez Arranz y callejón del mismo.

Lo que se anuncia al público conforme a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 201 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Burgo de Osma a 16 de Diciembre de 1946.—José Antonio Sáiz.—José Romero. 3201  
1.—Derechos 84 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 700 estéreos de leña de roble del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 5.600 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 23 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 3197

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

2.—Derechos 97'50 pesetas.

### CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo que determinan las vigentes disposiciones, se anuncia la subasta para la enajenación de 2.735 pinos agotados de resinación que cubican 1.007'947 metros cúbicos de madera y 251'986 metros cúbicos de leñas de copas los que se encuentran en el monte Comunero Blanco núm. 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 153.711'91 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 de Enero próximo a las dieciseis horas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan a disposición del público los pliegos de condiciones económicas del Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados hasta el momento de la subasta.

Cabrejas del Pinar 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 3198

3.—Derechos 43'50 pesetas.



De conformidad con lo que determinan las vigentes disposiciones, se anuncia la subasta para la enajenación de 3.500 pinos agotados de resinación que cubican 1.020'508 metros cúbicos de madera 255'127 metros cúbicos de leñas de copas los que se encuentran en el monte Comunero de Abajo núm. 115 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 145.422'39 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 de Enero próximo a las quince horas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan a disposición del público los pliegos de condiciones económicas del Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados hasta el momento de la subasta.

Cabrejas del Pinar 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 3199

4.—Derechos 43'50 pesetas.

De conformidad con lo que determinan las vigentes disposiciones, se anuncia la subasta para la enajenación de 750 pinos agotados de resinación que cubican 270'485 metros cúbicos de madera y 67'621 metros cúbicos de leñas de copas los que se encuentran en la parcela de Arriba del monte Comunero de Arriba núm. 116 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 41 248'96 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 20 de Enero próximo a las quince horas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* correspondiente el día 20 de Octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan a disposición del público los pliegos de condiciones económicas del Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados hasta el momento de la subasta.

Cabrejas del Pinar 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 3200

5.—Derechos 43'50 pesetas.

#### QUINTANA REDONDA

Por haber quedado desierta la primera vez, se acuerda por esta Corporación otra segunda que tendrá lugar a las once horas del día primero hábil posterior al que se cumplan veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se celebrará en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya y con asistencia de un Concejal y Secretario de este Ayuntamiento, que dará fé del acto, la subasta pública para el aprovechamiento de pastos con 1.400 lanas en el monte Marojal, del pueblo de Los Llamosos, núm. 159 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de

subasta de 7.000 pesetas (siete mil pesetas), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19 de Octubre de 1937 y económico-administrativo en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina.

Las proposiciones reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que se da a continuación, se presentarán debidamente cerradas en la Secretaría enunciada, y en sobre aparte, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad mínima de trescientas cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional y la cédula personal.

Las proposiciones para optar a la subasta por lo menos han de cubrir el tipo de tasación de la subasta.

Quintana Redonda 20 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Apolinar Garrido. 3194

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte Marojal, del pueblo de Los Llamosos, núm. 159 del Catálogo, por 1.400 lanas y de los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativo, acepta los mismos y se compromete a la práctica de dichos aprovechamientos, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
6.—Derechos 90 pesetas.

#### TALVEILA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta del 1.000 pinos agotados resinación en pie del monte Pinar de esta villa número 93 del Catálogo con un volumen maderable en rollo y con corteza de 398'474 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 59.771'10 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 de Enero próximo y hora de las doce.

El pliego de condiciones facultativo y económico porque ha de regirse la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina hasta el día de la subasta.

Talveila 27 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Prudencio de Diego. 7.—Derechos 33 pesetas.

#### VINUESA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de maderas que se expresan a continuación:

Por 1.060 pinos que cubican 750'569 metros cúbicos de madera, 37'452 metros cúbicos de leña de troncos y 379'747 metros cúbicos de leñas de copas, por el precio de tasación de pesetas 190 345'07.

Por 1.171 pinos que cubican 942'878 metros cúbicos de madera, 46'338 metros cúbicos de leñas de troncos y 597'507 metros cúbicos de leña de co-

pas por el precio de tasación de pesetas 239.219'18.

Estos aprovechamientos, anteriormente reseñados, se llevarán a cabo todos ellos en el monte Pinar número 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa y sus tramos I y III.

Los rematantes de las mismas ingresarán además del total importe que alcancen las subastas en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 21 de Octubre de 1945.

Los adjudicatarios también vendrán obligados a entregar en traviesas el 18 por 100 del total volumen maderable adjudicado o total que resulte apto para traviesas, en el caso en que no se alcance dicha proporción, la parte de los aprovechamientos que tengan dimensiones adecuadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Julio de 1946 (*B. O. del E.* del 22) y en las de la Presidencia del Gobierno de 27 de Junio de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 10) y 12 de Marzo de 1943.

Las subastas tendrán lugar a las once y doce horas de la mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

Para optar a la subasta es requisito indispensable hallarse en posesión del título profesional expedido por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Los pliegos de condiciones por que debe regirse la ejecución de los aprovechamientos está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Vinuesa 23 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Venancio Ramos. 3139

8.—Derechos 109'50 pesetas.

#### NARROS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de ciento diecinueve pinos secos y desarraigados del monte Pinar de este pueblo, núm. 148 del Catálogo, que cubican 15'120 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de mil quinientas veinte pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las catorce horas del día siguiente hábil a los que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, serán entregadas hasta las doce horas del día anterior en que haya de celebrarse la

subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 9 de Octubre de 1946, y al económico-administrativo del Ayuntamiento, obrante en esta Secretaría.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Narros 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Aurelio Pérez. 3183

9.—Derechos 58'50 pesetas.

#### SALDUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de 210 pinos secos, que cubican 88'983 metros cúbicos, en el monte Pinar núm. 166 del Catálogo, de la pertenencia de Salduero.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de pesetas 14 237'28, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 de Enero, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que delegue.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Este aprovechamiento está exento de entregar cupo de traviesas, por calidad no apta.

Salduero 21 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Victoriano Cornejo. 10.—Derechos 43'50 pesetas.

## Anuncios particulares

### Hermanidad Sindical local de Labradores y Ganaderos de Almenar

Para general conocimiento, la Junta de Fomento Pecuario de esta localidad, pone a disposición del público en la tablilla de anuncios, los acuerdos tomados sobre el arrendamiento de pastos y rastrojeras durante el periodo de ocho días.

Almenar 20 de Diciembre de 1946.—El Presidente de la Junta, Justo Alcalde. 8—8

11.—Derechos 22 pesetas.

## VENTA DE PINOS

Se venden 3 056 pinos, en el monte Camporredondo, del término municipal de Vinuesa, propiedad de D. Manuel García Verde.

Para informes dirigirse a D. Fernando García Romero, en El Royo (Soria). 1—3

12.—Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial